

**DICTAMEN 4/2022 DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE ANDALUCÍA
SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE ANDALUCÍA**

Aprobado por el Pleno en sesión celebrada el día 15 de marzo de 2022

Índice

- I. Antecedentes**
- II. Contenido**
- III. Observaciones generales**
- IV. Otras observaciones**
- V. Conclusiones**



Código Seguro de verificación: H6doRcJxVqBa38cY3EKKxg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ALICIA PEÑA AGUILAR	FECHA	15/03/2022
	ÁNGEL JAVIER GALLEGO MORALES		
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	H6doRcJxVqBa38cY3EKKxg==	PÁGINA 1/22



H6doRcJxVqBa38cY3EKKxg==



I. Antecedentes

La Ley 5/1997, de 26 de noviembre, del Consejo Económico y Social de Andalucía, establece en su artículo 4.1 la función de emitir, con carácter preceptivo, informes sobre los anteproyectos de leyes que a juicio del Consejo de Gobierno posean una especial trascendencia en la regulación de materias socioeconómicas y laborales.

En este sentido, el día 21 de febrero de 2022, tuvo entrada en el Consejo Económico y Social de Andalucía escrito de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior de la Junta de Andalucía, solicitando, por el trámite de urgencia, la emisión de Dictamen sobre el Anteproyecto de Ley de la Función Pública de Andalucía.

Por acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo Económico y Social de Andalucía, el mismo día de su entrada, la solicitud de dictamen fue trasladada a la Comisión de Trabajo de Asuntos Institucionales y Administraciones Públicas, a fin de que llevase a cabo el correspondiente examen del texto normativo y adoptase el acuerdo previsto en el artículo 44 del Reglamento de Organización y Funcionamiento Interno del CES de Andalucía.

Código Seguro de verificación: H6doRcJxVqBa38cY3EKKxg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ALICIA PEÑA AGUILAR	FECHA	15/03/2022
	ÁNGEL JAVIER GALLEGO MORALES		
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	H6doRcJxVqBa38cY3EKKxg==	PÁGINA 2/22





II. Contenido

El anteproyecto de ley que se somete a dictamen tiene por objeto, de acuerdo con lo establecido en su artículo primero, definir, ordenar y desarrollar la función pública de la Administración de la Junta de Andalucía, así como determinar las normas aplicables a todo el personal de las Administraciones Públicas de Andalucía incluido en su ámbito de aplicación, en el ejercicio de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía por la Constitución española y el Estatuto de Autonomía para Andalucía, en el marco de la normativa estatal de carácter básico.

El marco competencial de la norma viene determinado por la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, cuyo artículo 76 contempla que, en materia de función pública, corresponde a la Comunidad Autónoma el desarrollo legislativo y la ejecución, en los términos del artículo 149.1.18.ª, así como, en materia de función pública y personal al servicio de la Administración, corresponde a la Junta de Andalucía, respetando el principio de autonomía local, la competencia exclusiva sobre planificación, organización general, formación y acción social de su función pública en todos los sectores materiales de prestación de los servicios públicos de la Comunidad Autónoma; la competencia compartida sobre el régimen estatutario del personal al servicio de las Administraciones andaluzas, y la competencia exclusiva, en materia de personal laboral, sobre la adaptación a las necesidades derivadas de la organización administrativa y sobre la formación de este personal. Asimismo, su artículo 136 determina que la ley regulará el estatuto de los funcionarios públicos de la Administración de la Junta de Andalucía y el acceso al empleo público, de acuerdo con los principios de mérito y capacidad, y establecerá un órgano administrativo de la función pública resolutorio de los recursos que se interpongan sobre esta materia.

A ello hay que añadir el artículo 52 que, respecto a la enseñanza no universitaria, atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia compartida sobre la ordenación del sector y de la actividad docente, la adquisición y pérdida de la condición de personal funcionario docente de la administración educativa, el desarrollo de sus derechos y deberes básicos, así como la política de personal al servicio de la administración educativa; el artículo 53 que, respecto a la enseñanza universitaria, otorga a la Comunidad Autónoma competencias compartidas sobre la regulación del régimen del profesorado docente e investigador contratado y funcionario; el artículo 55, que establece que la Comunidad Autónoma tiene la competencia compartida sobre el régimen estatutario y la formación del personal que presta servicios en el sistema sanitario público, así como la formación sanitaria especializada y la investigación científica en materia sanitaria, y el artículo 147 que, en relación con el personal de la Administración de Justicia, competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, le asigna la competencia ejecutiva y de gestión.

Código Seguro de verificación:H6doRcJxVqBa38cY3EKKxg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ALICIA PEÑA AGUILAR	FECHA	15/03/2022
	ÁNGEL JAVIER GALLEGO MORALES		
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	H6doRcJxVqBa38cY3EKKxg==	PÁGINA 3/22
 H6doRcJxVqBa38cY3EKKxg==			



Respecto al marco normativo en el que se inserta el anteproyecto de ley, hay que citar el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, que tiene carácter de legislación básica de aplicación, salvo en determinados ámbitos, a las comunidades autónomas y a su personal, tanto funcionario como laboral, y cuyo artículo 6 exhorta a las Cortes Generales y a las asambleas legislativas de las comunidades autónomas a aprobar, en el ámbito de sus competencias, las leyes reguladoras de la respectiva Función Pública de la Administración General del Estado y de las comunidades autónomas. Asimismo, cabe citar la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades; la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

En el ámbito autonómico, el marco normativo lo constituyen la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía; el Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades; la Ley 1/2014, de 14 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía; la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, y la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía.

La Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, fue la primera que reguló la función pública andaluza y una pieza fundamental en la consolidación de las instituciones autonómicas, como reflejo de la potestad de autoorganización. Tras este largo periodo de vigencia, el nuevo texto normativo se propone mejorar y actualizar la ordenación de la función pública, en el marco de la legislación estatal de carácter básico, incorporando las distintas modificaciones normativas originadas a lo largo de estos años y recogiendo en un solo texto legal la regulación completa, sistemática y armonizada en la materia.

Como novedades, cabría destacar, por un lado, la regulación de la figura del personal directivo público profesional, que ocupa aquellos puestos cuyo trabajo consiste en definir, planificar, garantizar y coordinar el correcto desarrollo de las estrategias y actuaciones a seguir dentro de su unidad administrativa, de acuerdo con la acción de gobierno, y, por otro lado, la inclusión de medidas que potencien la corresponsabilidad y la conciliación de la vida profesional con la personal y familiar, tales como el desarrollo del trabajo de forma no presencial.

El anteproyecto de ley se estructura en una parte expositiva y una dispositiva con ciento setenta y nueve artículos, agrupados en trece títulos, además de veintiséis disposiciones adicionales, doce transitorias, una derogatoria y dos finales. Su contenido es el siguiente:

Código Seguro de verificación: H6doRcJxVqBa38cY3EKKxg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ALICIA PEÑA AGUILAR		FECHA	15/03/2022
	ÁNGEL JAVIER GALLEGO MORALES			
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	H6doRcJxVqBa38cY3EKKxg==	PÁGINA	4/22
 H6doRcJxVqBa38cY3EKKxg==				

**TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES** (artículos 1 a 18)**Capítulo I. Objeto, ámbito de aplicación y principios** (artículos 1 a 6)

Define el objeto, el ámbito de aplicación de la norma y los principios y fundamentos de actuación.

Capítulo II. Atribuciones orgánicas (artículos 7 a 11)

Contempla las atribuciones orgánicas en materia de empleo público correspondientes al Consejo de Gobierno y a las personas titulares de las distintas consejerías, en coherencia con su respectivo ámbito funcional.

Capítulo III. Personal al servicio de la Administración Pública (artículos 12 a 18)

Sección 1ª. Disposiciones generales

Sección 2ª. Personal funcionario

Sección 3ª. Personal laboral

Sección 4ª. Personal eventual

Recoge la clasificación y definición del personal al servicio de la Administración Pública, que podrá ser funcionario de carrera o interino; laboral fijo, por tiempo indefinido o temporal, y personal eventual. Además, como novedad, delimita las funciones que corresponden a las diferentes clases de personal empleado público, e identifica las actuaciones administrativas que implican participación directa o indirecta en el ejercicio de potestades públicas o en la salvaguarda de los intereses generales, reservando su desempeño al personal funcionario.

TÍTULO II. DIRECCIÓN PÚBLICA PROFESIONAL (artículos 19 a 27)

Define el concepto y clases de personal directivo público profesional, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TRLEBEP); delimita sus funciones, y recoge, entre otros aspectos, lo relativo a su régimen jurídico y retributivo, procedimiento de selección, nombramiento y cese. Además, crea la Comisión Independiente de Selección de Personal Directivo Público Profesional.

TÍTULO III. DEBERES Y DERECHOS (artículos 28 a 44)**Capítulo I. Derechos** (artículos 28 a 32)

Relaciona los derechos individuales, así como los individuales ejercidos colectivamente a los que se refieren los artículos 14 y 15, respectivamente, del Estatuto Básico del Empleado Público, además de otros derechos como los individuales vinculados a la

Código Seguro de verificación: H6doRcJxVqBa38cY3EKKxg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economia/innovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ALICIA PEÑA AGUILAR	FECHA	15/03/2022
	ÁNGEL JAVIER GALLEGO MORALES		
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	H6doRcJxVqBa38cY3EKKxg==	PÁGINA 5/22





participación en la gestión pública, los relativos a la protección de las mujeres víctimas de violencia de género o en materia de conciliación de la vida profesional con la personal y familiar, y los referidos a la colaboración en acciones o medidas de cooperación internacional para el desarrollo.

Capítulo II. Deberes, código de conducta y responsabilidad (artículos 33 y 34)

Remite a lo dispuesto en el artículo 52 del TRLEBEP, respecto al deber general de velar por los intereses generales y desempeñar con diligencia las tareas asignadas, y determina que son deberes del personal empleado público, los principios éticos y de conducta recogidos en el TRLEBEP, en cualquier otra normativa estatal de carácter básico, en esta ley y en el resto del ordenamiento jurídico.

Capítulo III. Jornada de trabajo, horario, permisos y vacaciones (artículos 35 a 40)

Contempla lo relativo a la jornada de trabajo, horario, permisos y vacaciones, bajo la premisa de la conciliación de la vida profesional con la personal y familiar, estableciendo, como novedad, la posibilidad del desempeño de las funciones del puesto de trabajo de forma no presencial o a distancia, cuando su contenido competencial lo permita. Se refiere, asimismo, al impulso de medidas de conciliación, racionalización de horarios y desconexión digital.

Capítulo IV. Incompatibilidades (artículos 41 a 44)

Determina que el personal incluido en el ámbito de aplicación de la ley está sujeto al régimen de incompatibilidades establecido en la normativa estatal de carácter básico, las disposiciones que la desarrollen y las normas sectoriales de aplicación, y recoge los principios del sistema de incompatibilidades, así como lo relativo a la dedicación exclusiva a las funciones públicas.

TÍTULO IV. LA FORMACIÓN, EL APRENDIZAJE PERMANENTE Y LA ACREDITACIÓN DE COMPETENCIAS (artículos 45 a 49)

Considera la formación desde una doble perspectiva: por un lado, es un derecho del personal a la actualización y perfeccionamiento continuado de sus conocimientos, habilidades y aptitudes para mejorar sus competencias y el desempeño de las funciones atribuidas; por otro lado, se configura como el deber de contribuir a la mejora de la calidad de los servicios públicos, mediante la participación en actividades formativas.

Código Seguro de verificación:H6doRcJxVqBa38cY3EKKxg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ALICIA PEÑA AGUILAR ÁNGEL JAVIER GALLEGO MORALES		FECHA	15/03/2022
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	H6doRcJxVqBa38cY3EKKxg==	PÁGINA	6/22


H6doRcJxVqBa38cY3EKKxg==

**TÍTULO V. PROMOCIÓN PROFESIONAL** (artículos 50 a 62)**Capítulo I. Disposiciones generales** (artículos 50 y 51)

Señala las modalidades de carrera profesional del personal funcionario de carrera y, respecto del personal laboral, remite a los procedimientos previstos en el Estatuto de los Trabajadores y en la restante legislación estatal de carácter básico, así como a los convenios colectivos que resulten de aplicación.

Capítulo II. La carrera profesional del personal funcionario (artículos 52 a 58)

Sección 1ª. La carrera horizontal del personal funcionario

Sección 2ª. La carrera vertical del personal funcionario de carrera

Sección 3ª. La promoción interna del personal funcionario de carrera

La sección primera regula la carrera horizontal, un reconocimiento de la promoción profesional sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo ni de actividad, mediante el ascenso en un sistema de tramos como consecuencia de la valoración positiva, objetiva y reglada del desarrollo profesional alcanzado. Este reconocimiento está vinculado a la percepción del complemento de carrera profesional.

La sección segunda contempla la carrera vertical, un ascenso en la estructura de puestos de trabajo mediante los procedimientos legales de provisión, permaneciendo dentro del mismo grupo o subgrupo de clasificación.

La sección tercera recoge lo relativo a la promoción interna del personal funcionario de carrera tanto vertical, para el ascenso a un cuerpo, especialidad u opción de un grupo o subgrupo inmediatamente superior, como horizontal, para el acceso a otro cuerpo, especialidad u opción dentro del mismo grupo o subgrupo de pertenencia.

Capítulo III. La evaluación del desempeño (artículo 59 a 62)

Define la evaluación del desempeño como un procedimiento mediante el cual se mide y valora la conducta profesional del personal funcionario y el rendimiento o el logro de resultados; somete a la negociación colectiva las normas en materia de evaluación del desempeño; señala los principios que la guiarán y los efectos tanto positivos como negativos de la misma para el personal funcionario.

Respecto al personal laboral, remite a los procedimientos previstos en los convenios colectivos y demás normativa laboral correspondiente.

Código Seguro de verificación:H6doRcJxVqBa38cY3EKKxg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ALICIA PEÑA AGUILAR	FECHA	15/03/2022
	ÁNGEL JAVIER GALLEGO MORALES		
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	H6doRcJxVqBa38cY3EKKxg==	PÁGINA 7/22



H6doRcJxVqBa38cY3EKKxg==

**TÍTULO VI. DERECHOS RETRIBUTIVOS Y SEGURIDAD SOCIAL** (artículos 63 a 80)**Capítulo I. Derechos retributivos** (artículos 63 a 78)

Establece los principios en los que se fundamenta el sistema retributivo y la clasificación de las retribuciones del personal funcionario de carrera, añadiendo a lo regulado por la normativa estatal de carácter básico una clasificación de las retribuciones complementarias regida por la implantación de la carrera horizontal y la evaluación del desempeño.

Contempla, asimismo, la regulación de cuestiones específicas del régimen retributivo del personal funcionario interino, funcionario en prácticas, eventual, directivo público profesional y funcionario pendiente de adscripción, y establece las reglas sobre deducción y devengo de retribuciones, concretando que, sin perjuicio de la sanción disciplinaria que pudiera corresponder, la diferencia, en cómputo mensual, entre la jornada reglamentaria de trabajo y la efectivamente realizada, dará lugar, salvo justificación, a la deducción proporcional de haberes.

Capítulo II. Seguridad Social y derechos pasivos (artículos 79 y 80)

Determina el régimen de la Seguridad Social y de derechos pasivos aplicable al personal al servicio de la Administración General de la Junta de Andalucía.

TÍTULO VII. DERECHO A LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA Y REPRESENTACIÓN. SOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS (artículos 81 a 88)**Capítulo I. Disposiciones generales** (artículo 81)

Recoge las disposiciones generales relativas al ejercicio del derecho a la negociación colectiva y a la representación y participación del personal incluido en el ámbito de aplicación de la ley.

Capítulo II. Negociación colectiva del personal que presta servicios en las Administraciones Públicas de Andalucía (artículos 82 a 85)

Recoge los principios por los que se rige la negociación colectiva y establece que su estructura está constituida por las Mesas de Negociación reguladas en la normativa estatal de carácter básico. Por acuerdo de éstas, podrán constituirse Mesas Sectoriales, atendiendo a las condiciones específicas de trabajo de las organizaciones administrativas afectadas o a las peculiaridades de sectores concretos de personal funcionario y a su número. Asimismo, concreta el proceso negociador y, en relación con el personal funcionario, las materias que serán objeto de negociación.

Código Seguro de verificación:H6doRcJxVqBa38cY3EKKxg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ALICIA PEÑA AGUILAR	FECHA	15/03/2022
	ÁNGEL JAVIER GALLEGO MORALES		
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	H6doRcJxVqBa38cY3EKKxg==	PÁGINA 8/22





Capítulo III. Órganos de representación del personal funcionario y estatutario (artículos 86 y 87)

Establece que los órganos específicos de representación del personal funcionario y estatutario son los delegados y delegadas de personal y las Juntas de Personal; determina las unidades electorales que existirán en los diferentes ámbitos de la Administración de la Junta de Andalucía y contempla la obligación de que cada Administración Pública incluida en el ámbito de aplicación de la ley disponga de un registro de órganos de representación del personal al servicio de las mismas y de las entidades públicas instrumentales vinculadas o dependientes de ellas.

Capítulo IV. Solución extrajudicial de conflictos de carácter general del personal funcionario y estatutario (artículo 88)

Contempla la posibilidad de que la Mesa de Negociación que en cada caso corresponda acuerde que la solución extrajudicial de conflictos del personal funcionario pueda intentarse en el seno del Sistema Extrajudicial de Resolución de Conflictos Laborales de Andalucía, promoviendo los pertinentes espacios de acuerdo y la gestión participada de las diferencias.

TÍTULO VIII. ORDENACIÓN Y PLANIFICACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO (artículos 89 a 104)

Capítulo I. Planificación de recursos humanos (artículos 89 a 99)

Sección 1ª. Disposiciones generales

Sección 2ª. Planes de ordenación de recursos humanos

Sección 3ª. Oferta de empleo público

Sección 4ª. Registro de personal y gestión integrada de recursos humanos

En las tres primeras secciones, recoge los objetivos de la planificación de recursos humanos, así como el objeto y contenido de los planes de ordenación de recursos humanos y de la oferta de empleo público. La cuarta sección contempla la obligación de que cada Administración Pública constituya un registro en el que se inscribirán los datos relativos a su personal, recoge todo lo relativo al Registro General de Personal de la Administración General de la Junta de Andalucía y prevé la existencia de un único sistema de gestión integrada de los recursos humanos.

Capítulo II. Estructura del empleo público (artículos 100 a 104)

Sección 1ª. Ordenación del empleo público

Sección 2ª. Ordenación de los puestos de trabajo

Determina que el personal funcionario de la Administración de la Junta de Andalucía se agrupa en cuerpos y especialidades y, en su caso, opciones, con competencias,

Código Seguro de verificación:H6doRcJxVqBa38cY3EKKxg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ALICIA PEÑA AGUILAR	FECHA	15/03/2022
	ÁNGEL JAVIER GALLEGO MORALES		
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	H6doRcJxVqBa38cY3EKKxg==	PÁGINA 9/22





capacidades y conocimientos comunes, acreditados en el correspondiente proceso selectivo; recoge los grupos de clasificación profesional y la definición y funciones de los cuerpos generales y especiales, así como lo relativo a la clasificación del personal laboral. Contempla, asimismo, que las relaciones de puestos de trabajo son un instrumento de racionalización y ordenación del personal, y establece los supuestos tasados en los que su modificación tendrá carácter automático.

TÍTULO IX. ACCESO AL EMPLEO PÚBLICO, ADQUISICIÓN Y PÉRDIDA DE LA RELACIÓN DE SERVICIO (artículos 105 a 122)

Capítulo I. Principios y requisitos de acceso al empleo público (artículos 105 a 115)

Recoge los principios rectores y los requisitos de acceso al empleo público, mediante procedimientos que garanticen la aplicación de los principios constitucionales y otros legalmente dispuestos, así como la conexión entre el tipo de pruebas a superar y la adecuación al desempeño de las funciones y tareas asignadas a los puestos de trabajo convocados; determina que por decreto del Consejo de Gobierno se crearán órganos especializados y permanentes para la selección del personal en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía, que estarán adscritos a la consejería competente en materia de Función Pública. Por último, concreta, entre otros aspectos, el contenido y características de los distintos procesos selectivos.

Capítulo II. Adquisición y pérdida de la relación de servicio (artículos 116 a 122)

Sección 1ª. Personal funcionario

Sección 2ª. Personal laboral

Establece las reglas relativas a la adquisición y pérdida de la relación de servicio tanto del personal funcionario de carrera como del personal laboral fijo.

TÍTULO X. PROVISIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO Y MOVILIDAD (artículos 123 a 143)

Capítulo I. Principios generales y procedimientos de provisión del personal funcionario (artículos 123 a 135)

El capítulo recoge los principios generales de la provisión de puestos de trabajo del personal funcionario y los procedimientos de provisión, de carácter ordinario y extraordinario; determina que los procedimientos ordinarios son el concurso y la libre designación y, como novedad, además del concurso general, contempla el concurso específico, cuya finalidad es la de conjugar el perfil profesional de las personas candidatas con las funciones específicas del puesto de trabajo convocado, que, a partir de ahora, deberán quedar definidas en las respectivas convocatorias; finalmente, se refiere a los procedimientos extraordinarios de provisión, entre los que se encuentran la movilidad

Código Seguro de verificación:H6doRcJxVqBa38cY3EKKxg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ALICIA PEÑA AGUILAR		FECHA	15/03/2022
	ÁNGEL JAVIER GALLEG0 MORALES			
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	H6doRcJxVqBa38cY3EKKxg==	PÁGINA	10/22
 H6doRcJxVqBa38cY3EKKxg==				



voluntaria y la forzosa, la reasignación de efectivos, la adscripción provisional y la permuta.

Capítulo II. Movilidad funcional (artículo 136)

Establece que por necesidades del servicio o necesidades funcionales, debidamente motivadas, y por el tiempo indispensable, se podrá realizar la atribución temporal de funciones.

Capítulo III. Movilidad entre Administraciones Públicas (artículos 137 a 139)

Garantiza la movilidad interadministrativa del personal funcionario procedente de otras Administraciones Públicas, de acuerdo con las condiciones y requisitos determinados en las relaciones de puestos de trabajo, conforme al principio de reciprocidad y de acuerdo con lo estipulado en los convenios de colaboración que puedan ser suscritos, y regula la comisión de servicios interadministrativa y en programas de cooperación internacional.

Capítulo IV. Provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal laboral (artículo 140)

Respecto a la movilidad del personal laboral, remite a los convenios colectivos que sean de aplicación y, en su defecto, al sistema de provisión de puestos y movilidad del personal funcionario de carrera, previsto en el anteproyecto de ley.

Capítulo V. Procedimientos comunes a personal funcionario y laboral (artículos 141 a 143)

Recoge las disposiciones generales y las circunstancias específicas de dos procedimientos comunes al personal funcionario y al laboral: la movilidad por motivos de salud y por razones de violencia de género.

TÍTULO XI. SITUACIONES ADMINISTRATIVAS (artículos 144 a 164)

Capítulo I. Personal funcionario de carrera (artículos 144 a 162)

Regula las distintas situaciones administrativas por las que puede pasar el personal funcionario de carrera a lo largo de su vida laboral y especifica las reglas del reingreso al servicio activo, cuyos plazos, procedimiento y condiciones serán determinados reglamentariamente.

Capítulo II. Personal funcionario interino (artículo 163)

Recoge las situaciones administrativas en las que podría encontrarse el personal funcionario interino.

Código Seguro de verificación: H6doRcJxVqBa38cY3EKKxg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ALICIA PEÑA AGUILAR ÁNGEL JAVIER GALLEGO MORALES		FECHA	15/03/2022
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	H6doRcJxVqBa38cY3EKKxg==	PÁGINA	11/22
 H6doRcJxVqBa38cY3EKKxg==				

**Capítulo III. Personal laboral** (artículo 164)

Establece que los convenios colectivos podrán determinar la aplicación de las situaciones administrativas recogidas en este título al personal laboral incluido en su ámbito de aplicación, en todo aquello que resulte compatible con la legislación laboral.

TÍTULO XII. RÉGIMEN DISCIPLINARIO (artículos 165 a 177)

Este título contempla el régimen disciplinario del personal incluido en su ámbito de aplicación, completando lo dispuesto en la normativa estatal de carácter básico, y recoge el mandato de que esta regulación se tenga en cuenta en la negociación de los nuevos convenios colectivos, a fin de contribuir a la igualdad de condiciones laborales de todo el personal.

TÍTULO XIII. RELACIONES INTERADMINISTRATIVAS (artículos 178 y 179)

Estipula lo relativo a las relaciones interadministrativas de cooperación entre las Administraciones Públicas de Andalucía y prevé la creación de la Comisión de Coordinación del Empleo Público de Andalucía, como órgano técnico de consulta, asesoramiento y participación, mediante el que hacer efectiva la coordinación de la política de empleo público de las Administraciones de la Comunidad Autónoma.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Personal laboral indefinido no fijo.

Segunda. Tramitación electrónica.

Tercera. Órgano administrativo de resolución de conflictos en materia de personal.

Cuarta. Especialidad en la promoción al subgrupo C1.

Quinta. Especialidades creadas en esta Ley.

Sexta. Cuerpos y especialidades de la Administración general de la Junta de Andalucía.

Séptima. Cambio de denominación de cuerpos.

Octava. Integración de cuerpos, especialidades y opciones del personal funcionario de la Administración de la Junta de Andalucía en los cuerpos y especialidades configurados en la Disposición adicional sexta.

Código Seguro de verificación: H6doRcJxVqBa38cY3EKKxg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ALICIA PEÑA AGUILAR	FECHA	15/03/2022
	ÁNGEL JAVIER GALLEGO MORALES		
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	H6doRcJxVqBa38cY3EKKxg==	PÁGINA 12/22



H6doRcJxVqBa38cY3EKKxg==



Novena. Normativa aplicable a cuerpos de personal funcionario existentes a la entrada en vigor de esta Ley.

Décima. Declaración a extinguir de cuerpos de personal funcionario.

Decimoprimera. Modificación de la relación de puestos de trabajo.

Decimosegunda. Cuerpo Superior de Inspección General de Servicios de la Junta de Andalucía.

Decimotercera. Cuerpo Superior de Administración, especialidad Régimen Jurídico.

Decimocuarta. Cuerpo Superior y Técnico Facultativo especialidad Tecnología de la Información y Comunicación, y Cuerpo de Ayudantes especialidad Tecnología de la Información y Comunicación.

Decimoquinta. Cuerpo Técnico de Gestión especialidad Tecnología de la Información y Comunicación.

Decimosexta. Cuerpo Superior de Inspección de Medio Ambiente.

Decimoséptima. Cuerpo de Subinspección de Medio Ambiente.

Decimoctava. Cuerpo Superior Facultativo especialidad en Prevención de Riesgos Laborales.

Decimonovena. Cuerpo Técnico de Gestión en Prevención de Riesgos Laborales.

Vigésima. Agilización de procesos de selección y provisión.

Vigesimoprimera. Personal de las agencias públicas empresariales sanitarias de la Junta de Andalucía.

Vigesimosegunda. Catálogos de las entidades instrumentales.

Vigesimotercera. Creación del Cuerpo de Letrados y Letradas de la Administración Sanitaria de la Junta de Andalucía.

Vigesimocuarta. Clasificación profesional del personal docente no universitario y del personal estatutario del Servicio Andaluz de Salud.

Vigesimoquinta. Creación del Cuerpo de Inspección de Servicios Sanitarios y del Cuerpo de Subinspección de Servicios Sanitarios.

Código Seguro de verificación:H6doRcJxVqBa38cY3EKKxg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ALICIA PEÑA AGUILAR	FECHA	15/03/2022
	ÁNGEL JAVIER GALLEGO MORALES		
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	H6doRcJxVqBa38cY3EKKxg==	PÁGINA 13/22
 H6doRcJxVqBa38cY3EKKxg==			



Vigesimosexta. Derechos en materia de función pública de las víctimas del terrorismo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Actual sistema de reconocimiento y consolidación de grado personal.

Segunda. Incorporación a la carrera horizontal.

Tercera. Inicio de la carrera profesional del personal laboral.

Cuarta. Movilidad interadministrativa.

Quinta. Carrera profesional del personal funcionario que haya sido nombrado personal alto cargo.

Sexta. Dirección Pública Profesional.

Séptima. Garantía retributiva.

Octava. Personal funcionario del Cuerpo Superior de Administradores, especialidad Administradores Generales o Administradores de Gestión Financiera.

Novena. Órganos de selección.

Décima. Régimen transitorio de aplicación al Título X.

Decimoprimer. Estructura salarial en las entidades instrumentales del sector público andaluz.

Decimosegunda. Estabilización de empleo temporal.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA. Derogación normativa.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Desarrollo normativo de la ley.

Segunda. Entrada en vigor.

Código Seguro de verificación:H6doRcJxVqBa38cY3EKKxg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ALICIA PEÑA AGUILAR		FECHA	15/03/2022
	ÁNGEL JAVIER GALLEGO MORALES			
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	H6doRcJxVqBa38cY3EKKxg==	PÁGINA	14/22
 H6doRcJxVqBa38cY3EKKxg==				



III. Observaciones generales

Primera. Con carácter previo al análisis del contenido del anteproyecto de ley objeto de dictamen, se quiere señalar, como se ha realizado en otras ocasiones, que una norma de la extensión y profundidad de contenidos como la que se nos presenta, debería poderse dictaminar con unas mejores condiciones en cuestiones de plazo y de tiempo de trabajo que permitieran a los miembros de este Consejo poder desarrollar su labor de análisis con más minuciosidad y detenimiento, máxime teniendo en cuenta no solo la importancia y trascendencia de la norma llamada a examinar, sino también las novedades que se incorporan y el volumen de documentación que acompaña al expediente.

Segunda. Sentado lo anterior, y entrando en la valoración de la norma, este Consejo Económico y Social de Andalucía valora positivamente el Anteproyecto de Ley de la Función Pública de Andalucía, que desarrolla lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Mediante esta ley se efectúa una actualización del régimen jurídico de la función pública en nuestra Comunidad Autónoma, que se hacía necesaria dado el tiempo transcurrido desde la publicación de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía.

El anteproyecto de ley se ha elaborado con el objetivo de dar satisfacción y respuesta a las demandas de la ciudadanía, consolidando el valor de las administraciones como vertebradoras del territorio, buscando la excelencia en la prestación de los servicios públicos para garantizar la igualdad de acceso y disponiendo para ello de un nuevo instrumento legal actualizado de la función pública, capaz de adaptarse a las exigencias de la sociedad andaluza y de contribuir a su progreso, desarrollo y cohesión. Todo ello desde una regulación orientada hacia el cumplimiento de los principios de eficacia y eficiencia en la gestión, así como del principio de la transparencia tan requerido en los tiempos actuales. Asimismo, regula las condiciones de las empleadas y los empleados públicos, fomentando el diálogo social y el acuerdo con las organizaciones sindicales más representativas.

Desde otra perspectiva, este Consejo considera oportuno que el anteproyecto de ley integre en una única norma todas las materias que afectan al régimen jurídico de la función pública de la Junta de Andalucía, evitándose de este modo la dispersión normativa, así como el vacío legal en determinadas cuestiones que obligaba a la aplicación supletoria de la regulación estatal.

Teniendo en cuenta que la actual ley andaluza de la función pública data de 1985, existen muchas cuestiones y materias específicas de notable importancia, tales como las relativas a situaciones administrativas, formación, régimen de seguridad social, reglas

Código Seguro de verificación:H6doRcJxVqBa38cY3EKKxg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ALICIA PEÑA AGUILAR		FECHA	15/03/2022
	ÁNGEL JAVIER GALLEGO MORALES			
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	H6doRcJxVqBa38cY3EKKxg==	PÁGINA	15/22
 H6doRcJxVqBa38cY3EKKxg==				



concernientes a la negociación colectiva, representación y participación, o régimen disciplinario, que no habían sido objeto de tratamiento por la referida ley, amén de haber tenido un desarrollo mediante la negociación colectiva, y que, tal como hemos señalado, se encuentran previstas en normas diversas y dispersas, necesitadas, en algunos casos, de una actualización acorde con las exigencias del siglo XXI.

En opinión de este Consejo, el anteproyecto de ley contiene una regulación propia, adecuada y adaptada a las necesidades de nuestra Administración, con una perspectiva global y más completa, que establece, de manera novedosa, la reglamentación en amplios sectores de la función pública andaluza en los que no existe regulación propia. La futura ley andaluza de la función pública tiene vocación de permanencia en nuestro cuerpo legislativo, y vocación de establecer el marco normativo que garantice la selección y la carrera profesional sobre la base de los criterios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, estableciendo un equilibrio entre derechos y responsabilidades de las empleadas y empleados públicos. Además, articula los instrumentos que facultarán a las diferentes Administraciones para la planificación y ordenación de sus efectivos, así como para la utilización más eficiente de los mismos.

Tercera. Asimismo, el Consejo quiere destacar el alto nivel de participación alcanzado del conjunto de las consejerías de la Junta de Andalucía, así como la audiencia requerida a instituciones, entidades, organizaciones y asociaciones más representativas de los sectores de actividad a los que el anteproyecto de ley podría afectar, efectuándose la oportuna información pública y audiencia a favor de la ciudadanía para que aportasen sus puntos de vista.

Ahondando en el proceso de participación llevado a cabo, se valora positivamente que se haya alcanzado el acuerdo en el seno del Diálogo Social, mediante la negociación colectiva en el marco de la Mesa General de Negociación Común del Personal Funcionario, Estatutario y Laboral de la Administración de la Junta de Andalucía con las organizaciones sindicales con representación en ella. Esta fórmula valida el texto de la norma y da cumplimiento a lo dispuesto a este respecto en el Acuerdo para la Reactivación Económica y Social de Andalucía, firmado por los agentes económicos y sociales más representativos y el Gobierno de la Junta de Andalucía, el 30 de julio de 2020, en lo relativo a “Culminar la elaboración de la nueva Ley de Función Pública para la transformación definitiva de la Administración Pública en una administración ágil, flexible y adaptada a los nuevos tiempos que tenga a los ciudadanos como protagonistas”.

Sin duda alguna, la participación y el diálogo social son la senda más apropiada para diseñar los mecanismos de política económica, social y laboral. En este mismo sentido, hay que resaltar la previsión que sobre el derecho a la negociación colectiva y a la representación contiene el título séptimo del anteproyecto de ley, pilares esenciales para alcanzar los resultados y efectos pretendidos por la norma, y, por tanto, elementos de vital importancia para su aplicación y desarrollo reglamentario.

Código Seguro de verificación:H6doRcJxVqBa38cY3EKKxg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ALICIA PEÑA AGUILAR ÁNGEL JAVIER GALLEGO MORALES		FECHA	15/03/2022
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	H6doRcJxVqBa38cY3EKKxg==	PÁGINA	16/22
 H6doRcJxVqBa38cY3EKKxg==				



Cuarta. Entrando en el análisis y estudio del contenido de los artículos, se observa que estamos ante la primera norma en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía que extiende su regulación al conjunto de las Administraciones Públicas andaluzas, si bien, con distinto grado de aplicación, en concordancia y respeto a las competencias propias y a la autonomía de cada una de ellas, así como del necesario acatamiento de la legislación básica del Estado. El ámbito de aplicación de esta norma se extiende al personal de todas ellas: al propio de la Junta de Andalucía y su sector público, así como al de aquellos sectores con competencia compartida, entre los que se encuentran justicia, docentes, sanitarios, universidades, órganos estatutarios y la Administración Local y sus entidades dependientes.

En cuanto al personal laboral del Sector Público Instrumental se valora su inclusión en el ámbito de la norma proyectada, como al resto de empleadas y empleados públicos, ampliando sus derechos y deberes, siempre atendiendo a la autonomía de los convenios colectivos de aplicación y a sus respectivos foros de negociación. Es por ello, que se valora positivamente que se avance hacia la igualdad y no discriminación de este sector público. Una actuación en sentido contrario no ayudaría a estas empleadas y empleados públicos, como tampoco a la propia Administración. El desarrollo reglamentario que de la ley se realice, nos permitirá apreciar mejor la contribución que para la modernización de las Administraciones Públicas puede suponer la coordinación entre todas ellas, y la mejora que ello supone de las condiciones de vida de la ciudadanía en nuestra comunidad.

Una de las principales novedades que recoge el anteproyecto es la relativa a la dirección pública profesional, en cuanto a que puede ser modelo para atraer talento a la Administración Pública. Este Consejo se pronuncia favorablemente respecto a esta nueva figura, y también en lo relativo a la vinculación de determinados puestos con el personal propio de la Administración, tanto funcionarios como laborales. Igualmente, que sea una comisión independiente la que efectúe la selección. Así, también se considera acertado que el trabajo a realizar por este personal sea evaluable, en cuanto a la consecución de objetivos y comportamientos éticos.

Quinta. Por otra parte, se observan elementos de modernización y dinamización que se incorporan en la gestión y funcionamiento de las Administraciones Públicas, extendiendo la digitalización del trabajo, reconociendo la posibilidad de trabajar a distancia, consolidando las relaciones con la ciudadanía, y en el ámbito interno de las Administraciones, mediante la introducción y potenciación de los medios electrónicos, y con el ofrecimiento de colaboración entre las distintas Administraciones. No obstante, este Consejo advierte al legislador que, si bien el propio anteproyecto en su artículo 37 indica que la Administración proporcionará y mantendrá a las personas que trabajen en modalidad no presencial los medios tecnológicos necesarios para su actividad, no puede dejar de reconocerse que, más allá de facilitar los medios precisos para el ejercicio del teletrabajo, la Administración debe prestar servicios a la sociedad, y una parte considerable de la ciudadanía sufre una brecha digital importante, por lo que en su proceso paulatino de digitalización, la Administración tendrá que efectuar una transición

Código Seguro de verificación:H6doRcJxVqBa38cY3EKKxg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ALICIA PEÑA AGUILAR ÁNGEL JAVIER GALLEGO MORALES	FECHA	15/03/2022
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es H6doRcJxVqBa38cY3EKKxg==	PÁGINA	17/22


H6doRcJxVqBa38cY3EKKxg==



justa, para que nadie se quede excluido y se asegure el ejercicio de sus derechos. Por todo ello, se insiste en la necesidad de garantizar, en todo caso, el asesoramiento y la gestión presencial a la ciudadanía, para no sólo no ahondar en la desigualdad en el acceso a las diferentes Administraciones, sino para profundizar en la calidad del servicio público.

Relacionado con lo anterior, para conseguir la modernización de la Administración, es necesario que su personal tenga la formación adecuada, de forma que la prestación de los diversos servicios a las personas que viven en nuestra comunidad tenga una respuesta clara, transparente y realizada con eficiencia y celeridad. Por ello, nos parece adecuado que la formación de las empleadas y empleados públicos se refleje en el anteproyecto como un derecho individual, y se facilite la asistencia a cursos, así como que la Administración se comprometa a realizar una oferta formativa sin discriminación respecto a la posibilidad de asistir y que sea lo suficientemente amplia para permitir que el conjunto de empleadas y empleados públicos tengan acceso a la realización de dichos cursos. Y que contemple el ejercicio del citado derecho en situaciones como la maternidad, paternidad o cuidado de familiares, con el objeto de que la incorporación de este personal a la actividad en su puesto de trabajo sea plena desde el primer día.

Sexta. Por otra parte, y en atención a las materias que regula la norma, cabe resaltar la relativa a las potestades públicas. La Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública, en su artículo 15, regula las materias y funciones que obligatoriamente deben ser realizadas por personal funcionario y cuáles quedan a disposición de ser realizadas por personal laboral. Sin embargo, lo cierto es que esta distinción no ha estado exenta de polémica a lo largo de los años. Por ello, el CES valora muy positivo el esfuerzo que se ha hecho por parte del legislador para que en el texto de la futura ley queden concretadas las distintas funciones a realizar por el personal funcionario, contribuyendo, con ello, a la seguridad jurídica y a minorar la conflictividad generada por estos motivos.

Séptima. Como ya se ha manifestado, existe una dispersión en cuanto a la regulación de las condiciones laborales del personal, que se plasma en distintas leyes, acuerdos de Mesa General, resoluciones, instrucciones, etc. Es por ello, que se valora positivamente que se haya articulado en el anteproyecto el mapa de los derechos retributivos (cabe destacar, en este aspecto, la modificación de las retribuciones de antigüedad para el personal funcionario, así como la novedad de los complementos de carrera y desempeño), los sistemas de acceso, la promoción, la provisión mediante el concurso abierto y permanente y también, especialmente, la carrera profesional y la evaluación del desempeño.

Octava. Igualmente, merecen una valoración positiva las garantías que se introducen para hacer efectiva la conciliación de la vida profesional con la personal y familiar. También, todo lo considerado respecto de las mujeres víctimas de la violencia de género, al mejorar la regulación relativa a las ausencias, y mayores prestaciones en cuanto a los traslados, mantenimiento de sus retribuciones o el derecho a la promoción desde la situación protegida. No obstante, es preciso señalar que son materias que, si bien están

Código Seguro de verificación:H6doRcJxVqBa38cY3EKKxg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ALICIA PEÑA AGUILAR ÁNGEL JAVIER GALLEGO MORALES		FECHA	15/03/2022
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	H6doRcJxVqBa38cY3EKKxg==	PÁGINA	18/22
 H6doRcJxVqBa38cY3EKKxg==				



recogidas en el anteproyecto, han de ser desarrolladas e implementadas en los Planes de Igualdad que se aprueben para el conjunto de las Administraciones Públicas.

Novena. Asimismo, se reconoce el acierto del anteproyecto al fomentar la solución extrajudicial de conflictos del personal funcionario, promoviendo los espacios de acuerdo y la gestión participada de las diferencias que puedan surgir en los procesos de negociación, o en la aplicación e interpretación de los diferentes pactos y acuerdos suscritos. A tales efectos, es preciso recordar que, en relación con el personal laboral de la Administración de la Junta de Andalucía el Acuerdo Interprofesional sobre el Sistema Extrajudicial de Resolución de Conflictos Laborales de Andalucía de 2015 (Resolución de 30 de enero de 2015, de la Dirección General de Relaciones Laborales, por la que se ordena la inscripción, depósito y publicación del Acuerdo Interprofesional sobre Sistema Extrajudicial de Resolución de Conflictos Laborales de Andalucía), en su estipulación tercera.2, relativa a su ámbito de aplicación personal, establece claramente que “El presente Acuerdo será de aplicación a los conflictos laborales que afecten a empresas y trabajadores que desarrollen su actividad en el ámbito territorial señalado en el apartado anterior, sin perjuicio de las especificidades previstas para el personal laboral de la Administración de la Junta de Andalucía”.

Como en su momento destacó la doctrina, en el Acuerdo sobre el Sistema SERCLA, la Administración autonómica tomó parte, no solo como entidad pública promotora del sistema, sino como parte que asume el compromiso de garantizar las obligaciones que se deriven para la Junta de Andalucía de los acuerdos suscritos.

La inclusión de los conflictos que afectaban al personal laboral de la Junta quedó reflejada en la propia disposición adicional primera del Reglamento SERCLA de 2018 (ahora derogado) cuando, bajo el título de “Conflictos del personal laboral de la Junta de Andalucía”, indicaba: “Cuando el procedimiento instado afecte al personal incluido en el VI Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Junta de Andalucía o el que le sustituya, en atención a la naturaleza y marco regulador del conflicto, la Administración Autonómica podrá designar personal mediador para la conformación de la Comisión de Conciliación-Mediación, en sustitución de los que procediera designar por la organización empresarial firmante del Acuerdo, siguiéndose en lo demás los trámites y efectos previstos en este Reglamento”. El nuevo Reglamento (publicado el pasado 9 de febrero de 2022) viene a reiterar tal inclusión, recogiendo, de manera algo tautológica, la exclusión de los conflictos que afecten al sector público “d)...para aquellas materias en las que no sea posible alcanzar un acuerdo o pacto, por establecerlo así una norma con rango de ley o cuando tal acuerdo suponga una transacción reservada a órganos ejecutivos o legislativos” (art. 4.4.d) Reglamento SERCLA.

Teniendo en cuenta tales antecedentes y consideraciones, así como siendo conscientes del funcionamiento en la práctica del sistema de solución extrajudicial de conflictos para el personal laboral de la Junta de Andalucía, desde el CES se quiere aprovechar la oportunidad que nos brinda la inclusión en el anteproyecto de ley de un capítulo (el IV, con

Código Seguro de verificación:H6doRcJxVqBa38cY3EKKxg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ALICIA PEÑA AGUILAR ÁNGEL JAVIER GALLEGO MORALES		FECHA	15/03/2022
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	H6doRcJxVqBa38cY3EKKxg==	PÁGINA	19/22
 H6doRcJxVqBa38cY3EKKxg==				



un único artículo, el 88) relativo a la Solución extrajudicial de conflictos de carácter general del personal funcionario y estatutario, para insistir en la necesidad de que el personal laboral de la Administración General e Instrumental tenga la posibilidad real de acudir a tales procedimientos de solución extrajudicial. No parece coherente apostar, como con acierto realiza el anteproyecto de ley, por el fomento de los sistemas extrajudiciales para el personal funcionario y estatutario (en línea con lo previsto en el artículo 45 del TRLEBEP) y no agotar las posibilidades que posee el ya existente para el personal laboral.

Décima. Por otro lado, se considera oportuno introducir una referencia a la preocupación que suscita la temporalidad en el empleo en las Administraciones Públicas. Aunque el anteproyecto contempla en la disposición transitoria decimosegunda una referencia a la normativa estatal, sin embargo, cuando se terminó la negociación del texto normativo en la Mesa General no se había aprobado aún la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público. En la Administración autonómica quedan pendientes procesos de estabilidad en distintos sectores y, más aún, en la Administración Local. Por tanto, desde este Consejo se sugiere la revisión de la reseñada disposición transitoria al objeto de dar una mejor respuesta a las modificaciones y mandatos recogidos en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre.

Undécima. En otro orden de consideraciones, observándose frecuentes remisiones a la norma reglamentaria, se entiende prioritario que tales reglamentos y demás disposiciones generales de desarrollo de la ley se arbitren en el marco de la negociación colectiva y el diálogo social, y, al objeto de valorar la aplicación de la futura ley de manera integral conjuntamente con su normativa de desarrollo, se insta a que sean remitidos a este Consejo para el correspondiente análisis y dictamen.

Duodécima. Entendemos que en las observaciones generales quedan reflejadas todas las cuestiones que afectan al núcleo central de este anteproyecto de ley, recogiendo las valoraciones y planteamientos que deben ser objeto de modificación o reflexión antes de tramitar definitivamente aquel. En este sentido, y desde un punto de vista más operativo, no se considera necesario plantear modificaciones concretas a los distintos capítulos y artículos que regulan la materia referenciada en este dictamen, pues se entiende que las sugerencias y alegaciones realizadas deben ser atendidas en su globalidad, desde los planteamientos y conclusiones expresadas en las observaciones generales.

Código Seguro de verificación: H6doRcJxVqBa38cY3EKKxg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ALICIA PEÑA AGUILAR	FECHA	15/03/2022
	ÁNGEL JAVIER GALLEGO MORALES		
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	H6doRcJxVqBa38cY3EKKxg==	PÁGINA 20/22





IV. Otras observaciones

Se observan a lo largo del articulado algunos errores ortográficos y tipográficos que deben ser subsanados. A título ejemplificativo, se señalan los siguientes:

- "Farmaceútica", en lugar de "Farmacéutica": mal acentuada en el artículo 15.2.h), D. A. 6ª y D. A. 25ª.
- "estrucura", en lugar de "estructura": falta una "t" en el artículo 50.3.b).
- "porciento", en lugar de "por ciento": separar ambas palabras en el artículo 57.2.a).
- "perído", en lugar de "período": falta una "o" en el artículo 126.7.a).
- "Gestióncon", en lugar de "Gestión con": separar ambos términos en la D. A. 6ª.

Código Seguro de verificación:H6doRcJxVqBa38cY3EKKxg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ALICIA PEÑA AGUILAR	FECHA	15/03/2022
	ÁNGEL JAVIER GALLEGO MORALES		
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	H6doRcJxVqBa38cY3EKKxg==	PÁGINA 21/22
 H6doRcJxVqBa38cY3EKKxg==			



V. Conclusiones

El Consejo Económico y Social de Andalucía valora positivamente una iniciativa legislativa que viene a avanzar y profundizar en lo recogido en la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, desarrollando y sistematizando en una gran norma de carácter general todos los aspectos relativos a la ordenación de la función pública andaluza, actualizando y adaptando su régimen legal a las distintas modificaciones normativas operadas en los últimos tiempos y posibilitando una nueva norma ágil y moderna que permitirá una mejor gestión de los recursos humanos; todo ello con el objetivo primordial de mejorar la calidad de los servicios que la ciudadanía recibe de las Administraciones Públicas andaluzas a las que resulta de aplicación.

En consecuencia, el Consejo Económico y Social de Andalucía considera que corresponde al Consejo de Gobierno atender las observaciones presentadas en este Dictamen, así como, en la medida que lo considere razonable, incorporarlas al Anteproyecto de Ley de la Función Pública de Andalucía.

Por todo lo manifestado, y tratándose de una norma necesaria para transformar la Administración Pública andaluza en una Administración más moderna, ágil, transparente y profesional, desde este Consejo se considera oportuno instar al Gobierno de la Junta de Andalucía a promover las actuaciones necesarias que permitan su tramitación y aprobación en la presente legislatura.

Sevilla, a la fecha de la firma electrónica

LA SECRETARIA GENERAL DEL CES DE
ANDALUCÍA

Fdo. Alicia de la Peña Aguilar

V.º B.º

EL PRESIDENTE DEL CES DE ANDALUCÍA

Fdo. Ángel J. Gallego Morales

Código Seguro de verificación:H6doRcJxVqBa38cY3EKKxg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ALICIA PEÑA AGUILAR	FECHA	15/03/2022
	ÁNGEL JAVIER GALLEGO MORALES		
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	H6doRcJxVqBa38cY3EKKxg==	PÁGINA 22/22



H6doRcJxVqBa38cY3EKKxg==